



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	L' ALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA S.A
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00304-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO**, desde la dirección electrónica inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la sociedad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Bajo el tenor del artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, deberá identificar en la demanda al representante legal de la sociedad demandada y su número de identificación.
3. Corregirá en las pretensiones de la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandada, pues el allí mencionado no corresponde al inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
4. Adicionalmente, deberá corregir el número del pagaré base de recaudo estipulado en el apéndice denominado "aporte de documentos", en tanto que el número del título identificado difiere con el aportado.

5. Sírvase en corregir en el acápite de notificaciones el correo de la apoderada judicial, pues el ahí señalado no corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales – correo mediante el cual debió haber sido remitido el poder a la apoderada judicial–. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. Aportará el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, habida cuenta de que la sociedad demandante es una entidad bancaria.
8. Aportará la vigencia del poder que le fue conferido a la apoderada general del Banco de Bogotá S.A., la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072f0e01900fc4e4c47dd51342be63829d2b3b07afab9ae5019521109d6
07039**

Documento generado en 07/04/2021 02:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**